Tercera Época Tomo I

027 \mathbf{F} 22 de noviembre 2024.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Dip. Juan Carlos Barragán Velez Vicepresidencia

Dip.Vicente Gómez Núñez Primera Secretaría Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Dip.Sandra María Arreola Ruiz Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic.María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, expongo a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado Mexicano, es parte de diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena de 1988), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos (Convención de Palermo 2000), la Convención de las Naciones Unidad contra la Corrupción (Convención de Mérida 2003), México se ha sumado a los esfuerzos de la comunidad internacional en la lucha y combate al Lavado de Dinero (LD), tipificado a nivel federal como operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI) en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, asimismo, forma parte del organismo intergubernamental Grupo de Acción Financiera (GAFI) por sus siglas en inglés, el cual establece estándares internacionales a través de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el comúnmente llamado LD "lavado de activos" o "blanqueo de capitales", mismo que emitió 40 recomendaciones a los estados partes para ejercitar planes de acción en contra del LD; México al ser parte de este organismo intergubernamental, desde el año 2000, ha cumplido por encima del promedio de los países, con 24 de 40 de estas recomendaciones, refrendando su compromiso con la lucha al LD y protegiendo el sistema financiero, el orden socioeconómico y la administración de la justicia.

Dentro de las 40 recomendaciones emitidas por el GAFI, se encuentra la recomendación 29, la cual refiere que los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas; y otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis, de tal suerte que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 07 de mayo del año 2004, fue creada la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), cuya principal misión, es contribuir exitosamente a la consecución de los fines del Estado Mexicano dirigidos a identificar y prevenir la realización de LD/FT, misma que se encuentra dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Que para dar cumplimiento a las recomendaciones del GAFI, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública emitió diversos acuerdos, destacándose el Acuerdo 05/XXX/11, de fecha 30 de junio del año 2011 de la XXX Sesión Ordinaria, en el cual los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública se comprometen a fortalecer la implementación de las medidas necesarias para reducir los índices delictivos de los delitos de mayor impacto social, así como a prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Que el Acuerdo 7/XXXI/11 de fecha 31 de octubre de 2011, de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se señaló el Anexo II en el que se indicaron como Metas y Compromisos asumidos por los Grupos de Trabajo creados mediante el Acuerdo 05/XXX/11 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, entre otros, el establecimiento o fortalecimiento de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica por cada entidad, conforme al modelo que desarrolló la Unidad de Inteligencia Financiera.

Que el Acuerdo 10/XXXI/11 de fecha 31 de octubre de 2011, de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, señaló en el Anexo III las estrategias para implementar los Ejes de Prioridad Nacional siendo una de ellas la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE´s), cuyo objetivo consiste en constituirse como coadyuvantes del Ministerio Público para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Que el Acuerdo 06/XLVIII/22 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicado el 23 de diciembre del año 2022 en el Diario Oficial de la Federación, en el que permanece el Subprograma "Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las entidades federativas (UIPE´s)", dentro del programa de Prioridad Nacional III. Infraestructura de las

Instituciones de seguridad pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica" en cuyo artículo Tercero transitorio determina la continuación de la vigencia de los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional, dentro de los cuales el fortalecimiento de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de los Estados (UIPE´s) continúa siendo prioridad para la implementación de las estrategias de Seguridad Nacional, estableciéndose como uno de los diez programas con prioridad nacional, la implementación de las UIPE´s en las entidades federativas.

Que, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República para el periodo 2018-2024 publicada en el DOF el 16 de mayo de 2019, estableció la estrategia específica F) misma que se denomina "Estrategia de combate al uso de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (mejor conocido como lavado de dinero o lavado de activos), defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada, orientada a diversos puntos torales, resaltando desarrollar a nivel local la prevención y detección de manera efectiva el LD, a través de la generación y uso de información de inteligencia patrimonial y económica para la toma de decisiones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en el que se implemente estrategias prioritarias para el combate, detección y prevención de ORPI y sus delitos relacionados, que permitan combatir eficazmente las estructuras patrimoniales de la delincuencia.

Bajo este orden de ideas, las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de las entidades federativas, tienen su génesis en los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y las mismas fueron creadas para fungir como unidades administrativas que permitan la obtención de información de primera mano en instancias locales de orden patrimonial, económica, fiscal y administrativa, con el objeto de explotarla y transformarla en productos de inteligencia y en consecuencia prevenir y combatir las ORPI, para ello, la UIF como unidad central de información estableció la creación de varios modelos de UIPE's en las entidades administrativas, siendo el Estado de Michoacán una de las entidades federativas que en cumplimiento a los tratados internacionales, organismos intergubernamentales y acuerdos nacionales de seguridad pública, estableció mediante decreto de fecha 10 de enero del año 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Michoacán de Ocampo como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con

autonomía técnica y de gestión, mismo que fue reformado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 08 de febrero del año 2024, en el cual se establece como objeto obtener, evaluar y procesar la información patrimonial, económica, fiscal y administrativa existente en diversas autoridades locales, a fin de explotarla y transformarla en productos de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos.

Que lo anterior, se sustenta en compromiso y firme propósito del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de garantizar el orden socioeconómico del Estado, de las y los Michoacanos y en consecuencia continuar con el fortaleciendo del objeto de creación de la UIPE, como unidad administrativa competente para conocer sobre detección, prevención y combate de las ORPI en el Estado, previéndola de información no solo de índole patrimonial, económica y administrativa, sino además, a través de la autoridad fiscal que en ejercicio de sus facultades de comprobación que le confieren las leyes, coadyuvaría de manera directa y eficaz en la detección temprana del delito de ORPI en sectores de alto riesgo y vulnerabilidad en el Estado.

Que tomando de referencia el Código Fiscal de la Federación específicamente lo tocante a que el delito de Defraudación Fiscal contemplado en el artículo 108 y su equiparable 109 del Código Fiscal de la Federación, es uno de los delitos predicados más recurrentes del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI) contemplado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, y que en la Codificación Fiscal Federal como instrumento jurídico de las autoridades hacendarias utilizado para sancionar al contribuyente, establece en el tipo penal la detección oportuna de las ORPI'S y el seguimiento simultaneo al delito de Defraudación Fiscal, se considera necesario homologar la Codificación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, máxime que dicho Código, establece en la fracción XX del artículo 28, la facultad al Secretario de Finanzas y Administración, para garantizar el interés fiscal y de la Hacienda Estatal, emitiendo medidas y acciones legales necesarias para prevenir y detectar actos u omisiones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie, para la comisión del delito de ORPI, en este sentido, se pretende armonizar y reformar el artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo a la Codificación Federal.

Que con el propósito de prevenir y detectar el delito de ORPI y sus delitos predicados que generan ganancias millonarias en el Estado, la UIPE pugna por crear e impulsar mecanismos preventivos de detección temprana de posibles hechos con apariencia de delito que pudieran derivar en ORPI, siendo los delitos fiscales estatales un generador latente de delitos predicados de ORPI, y bajo esta óptica, después de realizar un estudio a las Codificaciones Fiscales de diversas Entidades Federativas y tomando en consideración y ejemplo la normativa nacional en materia fiscal, se ha establecido la necesidad de trabajar de manera conjunta con las autoridades fiscalizadoras del Estado, generando políticas públicas de corte criminal orientas al combate y detección de las ORPI en el Estado, a través de la detección de delitos que generan ganancias ilícitas en el Estado y que pueden dar origen al conocido LD en la normativa fiscal vigente en el Estado.

Así pues, por los razonamientos anteriormente expuestos, se considera oportuno adicionar un último párrafo al artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En otro orden de ideas, el 29 de diciembre del año 2023, fueron adicionadas diversas fracciones al artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, concretamente a las facultades del titular de la Subsecretaría de Finanzas, entre otras, la de participar de manera coordinada con las instancias correspondientes en la elaboración de la estimación anual de ingresos del Estado, así como del anteproyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y promover esquemas de recaudación, con el fin de ampliar los ingresos por participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos e ingresos extraordinarios, percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que anualmente se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos, generados por el ejercicio de la función pública.

Ante ello, y dada la naturaleza de las actividades mencionadas en el párrafo anterior, resulta importante considerar a la Subsecretaría de Finanzas como autoridad fiscal, surgiendo de esa manera la propuesta de reforma de la fracción VIII del artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otro lado, derivado de la propuesta de reforma al artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, con motivo de la declaratoria de inconstitucionalidad emitida por los juzgados de distrito en el Estado, señalando que se contravienen los principios tributarios de proporcionalidad y equidad,

al gravar situaciones ajenas al hecho imponible, estableciendo un objeto diferente como elemento del impuesto. Incumpliéndose en consecuencia con el artículo 10-C, fracción VI de la Ley de Coordinación Fiscal, se propone adicionar una fracción al artículo 45 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para la determinación presuntiva en ejercicio de facultades de comprobación.

Lo anterior, ya que una vez analizando el tratamiento contable y fiscal, así como el registro contable que debe darse a los mismos, para que en todo caso, se considere que el faltante de inventario que únicamente puede ser determinado en ejercicio de facultades de comprobación y, el caso de consumo propio, se considere que se percibió efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico en el mes en que se adquirieron y que el impuesto respectivo fue efectivamente cobrado.

Del mismo, se plantea la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 53-A del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se refiere a la reducción de multas, para que ahora abarque a todos los impuestos estatales y no sólo al impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

Por último, se considera oportuno actualizar la fracción VIII del artículo 71 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que dicha fracción hace referencia al artículo 42 de la Ley de Hacienda de la Entidad, mismo que se refiere a un impuesto diverso al que se regula el numeral 71 anteriormente señalado; del mismo modo, se plantea adicionar una fracción XIII al artículo 71 referido, misma que contemple el supuesto contenido en el artículo 63, último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, dar aviso por parte de las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de vehículos que cambien su lugar de residencia, ya sea al interior del Estado, o que se cambien de otra entidad federativa al Estado de Michoacán, del cambio de domicilio, en los primeros treinta días hábiles, posteriores a dicho cambio, ello con la finalidad de tener actualizado el Registro Estatal Vehicular.

Por lo anterior, surge la necesidad de reformar los artículos 26 fracción VIII; 45 fracciones V y VI, 53-A primer párrafo; 71 fracciones VI, VIII, XI y XII; y se adicionar una fracción IX al artículo 26; una fracción VII al artículo 45; una fracción XIII al artículo 71; y un último párrafo al artículo 88, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Texto vigente al 15/11/2024
ARTICULO 26. Son autoridades fiscales del Estado, para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda, las siguientes:

I. ...;

VII. ...;

VIII. Los demás subalternos de la propia Secretaría, comisionados por el titular de ésta, mediante instrucciones por escrito.

ARTÍCULO 45. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente, los ingresos, y el valor de los actos o actividades, así como las remuneraciones por los que deban pagar contribuciones,

I. ...

а

IV. ...

V. No lleven los libros o registros contables a que están obligados, o no los conserven en la forma y términos que ordene este Código; y

VI. Se adviertan o detecten irregularidades en sus registros que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones, actividades o fuente generadora de la contribución.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 53-A. Las multas que este Capítulo establece, aplicables a los contribuyentes que tributen conforme al Título Segundo, Capítulo IV, Sección I, de la Ley de Hacienda del Estado, se considerarán reducidas en los casos que durante el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales el contribuyente corrija su situación fiscal:

I. ...;

a III. ...

ARTICULO 71. Son infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de control vehicular para servicio particular, las siguientes:

I. ...

a

VI. No realizar el trámite de reposición de tarjetas de circulación en caso de extravío; y

VII. .

VIII. No tramitar el cambio de propietario o de domicilio dentro del plazo señalado por el artículo 42 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

IX y X. ...

XI. No realizar el refrendo anual de circulación en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal; y,

XII. No contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular.

Propuesta de Reforma 2025 ARTICULO 26. Son autoridades fiscales del Estado, para los efectos

de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según

corresponda, las siguientes:

I. ...;

VII. ...;

VIII. El Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración; y,

IX. Los demás subalternos de la propia Secretaría, comisionados por

el titular de ésta mediante instrucciones por escrito. ARTICULO 45. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente, los ingresos, y el valor de los actos o actividades, así como las remuneraciones por los que deban pagar contribuciones,

I. ...

а

IV. . ..

V. No lleven los libros o registros contables a que están obligados, o no los conserven en la forma y términos que ordene este Código; VI. Se adviertan o detecten irregularidades en sus registros que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones, actividades o fuente generadora de la contribución; y,

VII. Se adviertan o detecten faltantes en inventarios o en consumo propio de las bebidas con contenido alcohólico superiores al 2% de la enajenación declarada en el mes de que se trate, se presumirá, salvo prueba en contrario, que fue enajenado en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y que efectivamente se percibió el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico en el mes en que se adquirieron y que el impuesto respectivo fue efectivamente cobrado.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá

independientemente de las sanciones a que haya lugar. ARTICULO 53-A. Las multas que este Capítuló establece, aplicables a los contribuyentes que tributen conforme al Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, se considerarán reducidas en el caso de que, durante el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales el contribuyente corrija su situación fiscal:

I. ...;

a III. ...

ARTICULO 71. Son infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de control vehicular para servicio particular, las siguientes:

I. ...

а

VI. No realizar el trámite de reposición de tarjetas de circulación en caso de extravío:

VIII. No tramitar el cambio de propietario o de domicilio dentro del plazo señalado por el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

IX y X. ...

XI. No realizar el refrendo anual de circulación en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal;

XII. No contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular; y,

XIII. No tramitar el cambio de domicilio dentro del plazo señalado por el artículo 63, último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 88. Comete el delito de defraudación fiscal:	ARTÍCULO 88. Comete el delito de defraudación fiscal:
I	I
a	a
V	V
	El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 236
	del Código Penal para el Estado de Michoacán, se podrán perseguir
	simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación
	fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de
	operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Con base en lo anteriormente señalado, se presenta a consideración del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo Único. Se reforman los artículos 26 fracción VIII; 45 fracciones V y VI, 53-A primer párrafo; 71 fracciones VI, VIII, XI y XII; y se adicionan una fracción IX al artículo 26; una fracción VII al artículo 45; una fracción XIII al artículo 71; y un último párrafo al artículo 88, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 26. Son autoridades fiscales del Estado, para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda, las siguientes:

De la I. a la VII. ...

VIII. El Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración; y,

IX. Los demás subalternos de la propia Secretaría, comisionados por el titular de ésta, mediante instrucciones por escrito.

Artículo 45. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente, los ingresos, y el valor de los actos o actividades, así como las remuneraciones por los que deban pagar contribuciones, cuando:

De la I. a la IV.

V. No lleven los libros o registros contables a que están obligados, o no los conserven en la forma y términos que ordene este Código;

VI. Se adviertan o detecten irregularidades en sus registros que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones, actividades o fuente generadora de la contribución; y,

VII. Se adviertan o detecten faltantes en inventarios o en consumo propio de las bebidas con contenido alcohólico superiores al 2% de la enajenación declarada en el mes de que se trate, se presumirá, salvo prueba en contrario, que fue enajenado en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y que efectivamente se percibió el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico en el mes en que se adquirieron y que el impuesto respectivo fue efectivamente cobrado.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 53-A. Las multas que este Capítulo establece, aplicables a los contribuyentes que tributen conforme al Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, se considerarán reducidas en el caso de que, durante el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales el contribuyente corrija su situación fiscal:

De la I. a la III. ...

...

Artículo 71. Son infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de control vehicular para servicio particular, las siguientes:

De la I. a la V. ...

VI. No realizar el trámite de reposición de tarjetas de circulación en caso de extravío;

VII. ...

VIII. No tramitar el cambio de propietario o de domicilio dentro del plazo señalado por el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán; IX. y X. ...

XI. No realizar el refrendo anual de circulación en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal;

XII. No contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular; y,

XIII. No tramitar el cambio de domicilio dentro del plazo señalado por el artículo 63, último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

Artículo 88. Comete el delito de defraudación fiscal:

De la I. a la V. ...

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 236 del Código Penal para el Estado de Michoacán, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 de noviembre de 2024.

Atentamente

Alfredo Ramírez Bedolla Gobernador Constitucional del Estado

> Carlos Torres Piña Secretario de Gobierno

Luis Navarro García Secretario de Finanzas y Administración

